



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 698

Bogotá, D. C., martes, 13 de junio de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 254 DE 2022 CÁMARA - 19 DE 2022 SENADO

por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de especial protección constitucional.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 254 DE 2022 CÁMARA – 019 DE 2022 SENADO

"Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de especial protección constitucional"

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Doctores

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente Senado de la República

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia. - Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – 019 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2023	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta de 2023	TEXTO QUE SE ACOGE
Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial	Proyecto De Acto Legislativo No. 254 de 2022 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección	Los textos coinciden

protección constitucional" El Congreso de Colombia	constitucional". El Congreso de Colombia	
DECRETA:	DECRETA	
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:	Se acoge el texto de la Cámara de la Representantes suprimiendo la expresión "político" del segundo inciso del texto aprobado en Cámara.
Artículo 64. Es deber del Estado, asegurando un enfoque de género, promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda con cobertura de servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida.	Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.	
El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y las campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, reconociendo sus condiciones diferenciales geográficas y demográficas, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que	El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un	

<p>permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.</p> <p>Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural y política.</p> <p>Se garantizará el acceso a bienes y servicios que faciliten la realización de los proyectos de vida de la población rural, al igual que el acceso progresivo, eficiente y oportuno a servicios públicos y básicos, con el objetivo de fomentar la inclusión y el desarrollo de la población campesina. El Estado dará prioridad a la implementación de mecanismos y estrategias que garanticen el avance en infraestructura, así como la expansión y mejora de la calidad de conectividad digital en las zonas rurales.</p> <p>Parágrafo 1. La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la</p>	<p>ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</p> <p>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</p> <p>Parágrafo 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</p> <p>Parágrafo 2. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</p>		<p>colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura del trazador.</p> <p>Parágrafo 3. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los límites presupuestales pertinentes que esta exija.</p>		
<p>Artículo 2. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</p>	<p>Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:</p> <p>Proyecto de Ley No. 019 de 2022 Senado y 254 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p>		

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

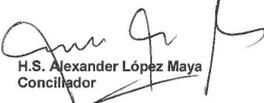
Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

Parágrafo 2. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

Artículo 2. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Congresistas,



H.S. Alexander López Maya
Conciliador



H.R. Edúard Sarmiento Hidalgo
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN EN SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 35 DE 2022 SENADO Y 173 DE 2022 CÁMARA

por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.

INFORME DE CONCILIACIÓN EN SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2022 SENADO Y 173 DE 2022 DE CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Doctores
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Presidente Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia. - Informe de Conciliación en segunda vuelta de discusiones del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.

Señores Presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado en segunda vuelta de discusiones del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2022	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta de 2022	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 1º. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:	Artículo 1º. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:	Se acoge el texto de Senado
Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la	Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la	

Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.	Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.	
El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del Artículo 237 de la Constitución Política de Colombia.	El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Sala de Casación Civil y Agraria.	
Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, "De la Jurisdicción Agraria y Rural", en los siguientes términos: CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado.	Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, "De la Jurisdicción Agraria y Rural", en los siguientes términos: CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado.	Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden
Artículo 3º. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los	Artículo 3º. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados	Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden

Proyecto de Ley No. _____ de 2022 por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.

El Congreso de Colombia

DECRETA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.

El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del Artículo 237 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, "De la Jurisdicción Agraria y Rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL
Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado.

Artículo 3º. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural. El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los

tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural.	agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural.	
El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.	El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.	
Artículo 4º. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.	Artículo 4º. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.	Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden
Artículo 5º. El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.	Artículo 5º. El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.	Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.

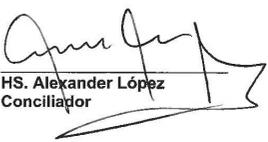
Artículo 4°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

Artículo 5°. El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación."

De los Honorables Congressistas,


HR. Delcy Esperanza Isaza B.
 Conciliadora


H.R. Gabriel Becerra Yañez
 Conciliador


HS. Alexander López
 Conciliador


H.S. Alejandro Carlos Chacón Camargo
 Conciliador

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2022
 SENADO 404 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración, exalta la labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C. junio 2023																	
Honorable Senador Alexander López Maya Presidente Senado de la República																	
Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca Presidente Cámara de Representantes																	
Asunto: Informe de conciliación del proyecto de ley número 162 de 2022 SENADO; 404 de 2021 CÁMARA <i>"Por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración, exalta la labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones"</i> .																	
Con el fin de dar cumplimiento a la designación efectuada por las mesas directivas los conciliadores del Proyecto de Ley procedimos a revisar el texto aprobado por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República en las sesiones celebradas los días 06 de junio de 2023 y el 16 de agosto del 2022.																	
En dicha revisión la comisión de conciliación informa que se adoptará el texto aprobado en el Senado de la República, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:																	
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN LA CONCILIACIÓN															
Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan	"Por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia como sede principal de la celebración, exalta la	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.															
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"> otras disposiciones. </td> <td style="width: 33%;"> labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones". </td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td> Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho. </td> <td> Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho. </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur. </td> <td> Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur. </td> <td>Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td> Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride. </td> <td> Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride. </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional </td> <td> Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional </td> <td></td> </tr> </table>			otras disposiciones.	labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones".		Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.	Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.		Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.	Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.	Sin modificaciones.	Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.	Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.		Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional	Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional	
otras disposiciones.	labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones".																
Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.	Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.																
Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.	Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.	Sin modificaciones.															
Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.	Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.																
Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional	Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional																

<p>realizar distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p>	<p>realizar distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p>		<p>Parágrafo 2°. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del General José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el General José María Córdova.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del General José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el General José María Córdova.</p>	
<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p>	<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Parágrafo 1°. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este municipio.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este municipio.</p>		<p>Artículo nuevo En el marco de esta efeméride de la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho; exaltar el nombre del General de Caballería José María Córdova y su importante aporte al proceso de independencia del Departamento de Antioquia y Colombia y rendir honores a las ciudades de Rionegro como el lugar del nacimiento del general y al municipio de Yarumal como epicentro de la batalla de Chorros Blancos, una de las batallas decisivas para lograr la independencia de Antioquia y Colombia.</p>	<p>Parágrafo 1°. Declarar municipios hermanos al municipio de Rionegro y el municipio de Yarumal, ambos del departamento de Antioquia, como referentes históricos para la independencia de Antioquia y Colombia.</p> <p>Parágrafo 2°. Como aporte de esta declaración, se ordea al Ministerio de Cultura y a la División de Patrimonio del Ministerio de Defensa, coordinar y definir los recursos para</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>
<p>José María Córdova.</p>			<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para Crea una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para Crea una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 5°. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del General José María Córdova Muñoz.</p>	<p>Artículo 5°. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del General José María Córdova Muñoz.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.</p>	

	<p>la construcción de un monumento conmemorativo de los 200 años de la Batalla de Choros Blancos. El lugar de este monumento será un punto equidistante entre los municipios de Yarumal y Campamento, el cual se concertará con los alcaldes de estas dos municipalidades.</p>		<p>Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lía Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.</p>	<p>Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lía Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.</p>	
<p>Artículo 7°. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la Nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota</p>	<p>Artículo 8°. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la Nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Parágrafo 1°. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.</p>	<p>Parágrafo 1°. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.</p>	
			<p>Parágrafo 2°. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.</p>	<p>Parágrafo 2°. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.</p>	
			<p>Artículo 8°. Por conmemorarse en 2024</p>	<p>Artículo 9°. Por conmemorarse en 2024</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>el primer centenario de la novela Lejos del nido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.</p>	<p>el primer centenario de la novela Lejos del nido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.</p>		<p>asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación.</p>	<p>asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación.</p>	
<p>Parágrafo 1°. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</p>		<p>Parágrafo 1°. RTVC - Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</p>	<p>Parágrafo 1°. RTVC - Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</p>	
<p>Parágrafo 2°. Gestiónese con la Imprenta del departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</p>	<p>Parágrafo 2°. Gestiónese con la Imprenta del departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</p>		<p>Artículo 10. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.</p>	<p>Artículo 11. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 9o. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para</p>	<p>Artículo 10°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para</p>	<p>Sin modificaciones.</p>			
			<p>Artículo 11. La presente ley rige a partir de la</p>	<p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de la</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

fecha de su promulgación.	fecha de su promulgación.	
---------------------------	---------------------------	--

PROPOSICIÓN

Por lo anterior, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley número 162 de 2022 SENADO; 404 de 2021 CÁMARA **“Por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración, exaltar la labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones”.**


Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran
 Senador de la República
 Conciliador Senado de la República


Mauricio Parodi Díaz
 Representante a la Cámara
 Conciliador Cámara de Representantes

TEXTO PROPUESTO CONCILIACIÓN

proyecto de ley número 162 de 2022 SENADO; 404 de 2021 CÁMARA **“Por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia como sede principal de la celebración, exalta la labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones”.**

de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.

Artículo 5°. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del General José María Córdova Muñoz. **Parágrafo.** El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para Crea una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración

Artículo 7°. En el marco de esta efeméride de la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho; exaltar el nombre del General de Caballería José María Cordova y su importante aporte al proceso de independencia del Departamento de Antioquia y Colombia y rendir honores a las ciudades de Rionegro como el lugar del nacimiento del general y al municipio de Yarumal como epicentro de la batalla de Chorros Blancos, una de las batallas decisivas para lograr la independencia de Antioquia y Colombia.

Parágrafo 1°. Declarar municipios hermanos al municipio de Rionegro y el municipio de Yarumal, ambos del departamento de Antioquia, como referentes históricos para la independencia de Antioquia y Colombia.

Parágrafo 2°. Como aporte de esta declaración, se ordea al Ministerio de Cultura y a la División de Patrimonio del Ministerio de Defensa, coordinar y definir los recursos para la construcción de un monumento conmemorativo de los 200 años de la Batalla de Chorros Blancos. El lugar de este monumento será un punto equidistante entre los municipios de Yarumal y Campamento, el cual se concertará con los alcaldes de estas dos municipalidades.

Artículo 8°. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la Nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2°. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.

Parágrafo 1°. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.

Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.

Parágrafo 1°. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este municipio.

Parágrafo 2°. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del General José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el General José María Córdova.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio

Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lía Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1°. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2°. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 9°. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela Lejos del nido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.

Parágrafo 1°. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.

Parágrafo 2°. Gestiónese con la Imprenta del departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.

Artículo 10°. Autorícese al Gobierno nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación.

Parágrafo 1°. RTVC - Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.

Artículo 11. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Senador de la República
Conciliador Senado de la República


Mauricio Parodi Díaz
Representante a la Cámara
Conciliador Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 698 - Martes, 13 de junio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación al Proyecto de acto legislativo número 254 de 2022 Cámara - 19 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de especial protección constitucional.	1
Informe de conciliación en segunda vuelta del Proyecto de Acto legislativo número 35 de 2022 Senado y 173 de 2022 Cámara, por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.....	3
Informe de conciliación del Proyecto de ley número 162 de 2022 Senado; 404 de 2021 Cámara, por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración, exalta la labor del General José María Córdova y se dictan otras disposiciones.....	4